

GASTOS DE RECEPCIÓN Y RESTITUCIÓN DEL BIEN

Mario Castillo Freyre *

Artículo 1740.- «Los gastos de recepción y restitución del bien corren por cuenta del comodatario».

COMENTARIO

En virtud de lo establecido por el artículo 1241, norma general de Derecho de Obligaciones, los gastos que ocasione el pago son de cuenta del deudor.

En tal sentido, debemos ver si las normas citadas resultan concordantes.

El artículo 1740 hace de cargo del comodatario tanto los gastos de recepción como de restitución del bien, vale decir, aquellas erogaciones que impliquen recibir el bien y devolverlo.

En tal sentido, si asumimos la primera obligación de dar que contrae el comodante con el comodatario, en ella los gastos de entrega del bien corren por cuenta del comodante (supuesto no contemplado por el artículo 1740, pero que resultaría concordante con lo dispuesto por el artículo 1241), es decir, corresponderán ser asumidos por el acreedor de dicha obligación (principio contrario al establecido en la regla del artículo 1241).

Por otro lado, el artículo 1740 hace referencia a los gastos de recepción y restitución del bien por parte del comodatario.

En tal sentido, cuando el comodatario debe asumir los gastos de recepción del bien, ellos están siendo asumidos en su calidad de acreedor (situación natural en todo contrato que implique recibir un bien, en la medida de que es necesario distinguir los alcances de la entrega (que son de cargo del deudor) de los gastos de recepción, que siempre son de cargo del acreedor, a pesar de no decirlo expresamente ninguna norma legal de Derecho de Obligaciones ni de la Parte General de Contratos.

Finalmente, como sabemos, el comodatario es deudor de la obligación de dar en restitución (o devolución) el bien al comodante. Con respecto a esta obligación, los gastos de entrega (restitución), correrán por cuenta del comodatario (principio que concuerda plenamente con lo dispuesto por el artículo 1241, en el sentido de que los gastos que ocasione el pago son de cuenta del deudor).

DOCTRINA

CASTILLO FREYRE, Mario. *Tratado de los Contratos Típicos*. Tomo III. *El contrato de*

* Mario Castillo Freyre, Magíster y Doctor en Derecho, Abogado en ejercicio, socio del Estudio que lleva su nombre; profesor de Obligaciones y Contratos en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón y en la Universidad de Lima. www.castillofreyre.com

Hospedaje – El contrato de Comodato. Biblioteca Para leer el Código Civil, Volumen XIX. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002.
OSTERLING PARODI, Felipe y Mario CASTILLO FREYRE. *Tratado de las Obligaciones.* Primera Parte, Tomo V, Biblioteca Para leer el Código Civil. Volumen XVI, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1994.